COMPLEMENTO A LA ORDEN DE SUMINISTRO NO. 003 DE 2026
EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LTDA.

Entre los suscritos, a saber: **LUIS MARIO VALENS BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.537.310 del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE YOTOCO**, con NIT: 800.100.531 – 0, obrando en su calidad de **ALCALDE**, según credencial de fecha del dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Acta de Posesión de fecha del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Notaría Única del Círculo de Yotoco, Valle del Cauca, con efectos a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente complemento al contrato se denominará "**EL MUNICIPIO**", por una parte, y por la otra parte, la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LTDA.**, identificada con NIT 891.302.008-8, debidamente representada en este acto por el señor **ALVARO GERMAN VILLALOBOS GIRALDO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.884.394 de Buga, en su calidad de Gerente y Representante Legal, y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido celebrar el presente complemento al contrato derivado de la **ORDEN DE SUMINISTRO NO. 03 DE 2026**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Carta Política a define al municipio como entidad fundamente de la división político administrativa del Estado, y en este sentido le atribuye la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y ordenar el gasto conforme al presupuesto.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 4 de la ley 489 de 1998 prevé que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Seguidamente instruye que, los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el pasado diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a las 07:34 horas se registró un evento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de Richter, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), el cual tuvo impacto directo en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca), ocasionando afectaciones estructurales, colapsos totales y parciales de infraestructura, agrietamientos en edificaciones públicas y privadas, y un riesgo inminente para la población.

Que el municipio de Yotoco, Valle del Cauca, fue clasificado entre las zonas de mayor afectación e intensidad máxima según los reportes técnicos y evaluativos del Servicio Geológico Colombiano (SGC), como consecuencia del evento telúrico registrado el 10 de agosto de 2026.

Que mediante el Decreto Nacional No. 1117 de 2026, el Gobierno Nacional declaró Situación de Desastre en el territorio nacional, y dispuso las medidas y la articulación de las entidades del Sistema

COMPLEMENTO A LA ORDEN DE SUMINISTRO NO. 003 DE 2026
EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LTDA.

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para el despliegue de la asistencia humanitaria y la recuperación de las zonas afectadas por el evento sísmico.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1.03.01.1070 del 10 de agosto de 2026, la Gobernación del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio del departamento por el término de seis (6) meses, con el fin de atender las contingencias presentadas y disponer la articulación y concurrencia de acciones de respuesta.

Que con base en los informes técnicos de afectación y con el fin de activar los mecanismos de respuesta inmediata, la Administración Municipal expidió el Decreto Municipal No. 071 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual declaró la situación de Calamidad Pública en el territorio, y el Decreto Municipal No. 072 del 10 de agosto de 2026, que declaró la Urgencia Manifiesta, habilitando los mecanismos de contratación directa para conjurar los efectos del sismo.

Que el Municipio de Yotoco expidió el Decreto Municipal No. 076 de 2026, por medio del cual modificó el artículo primero del Decreto Municipal No. 071 del 10 de agosto de 2026, y redefinió que la situación de calamidad pública se extiende en todo el territorio del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del Decreto No. 071 del 10 de agosto de 2026, prorrogables por un periodo igual, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 y siempre que persistan las condiciones de afectación y riesgo derivados del evento sísmico.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que, existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

Que el Municipio de Yotoco actuando conforme a los lineamientos de la Fase 1. – Atención Inmediata, del Plan de Acción Estratégico, identificó la necesidad de contratar el suministro de combustible tipo gasolina y/o diésel, para el abastecimiento de la flota vehicular y maquinaria de emergencia puesta a disposición para coordinar y ejecutar las acciones de respuesta inmediata orientadas a la protección de la vida y la estabilización social, mediante operaciones especializadas de búsqueda, rescate y soporte vital en estructuras afectadas, la asistencia humanitaria directa a familias con pérdidas materiales y el abastecimiento estratégico de recursos e insumos para el funcionamiento permanente de la entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en consecuencia, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), entre las partes se suscribió la Orden de Suministro No. 03 de 2026, cuyo objeto es: *"Suministrar el combustible tipo gasolina y/o diésel requerido por la Administración Municipal de Yotoco, Valle del Cauca, para el desarrollo de las actividades de atención inmediata de los damnificados y la recuperación de la infraestructura esencial, en el marco de la declaratoria de la Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta ocasionada por el evento sísmico"*.

Que el valor de la Orden de Suministro se pactó en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), bajo la modalidad de monto agotable y respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 766 del trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026); cuyo plazo de ejecución se fijó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y/o hasta agotar presupuesto.

Que la ejecución de la orden resultó indispensable, inaplazable y estrictamente necesaria para garantizar el suministro de combustible tipo gasolina y/o diésel, requerido por **EL MUNICIPIO** para el desarrollo de las actividades que demande la atención inmediata de los damnificados y la recuperación de la infraestructura esencial, configurando un nexo causal directo e inequívoco con la emergencia declarada. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** desde la fecha de suscripción de la Orden de Suministro, ha cumplido con fidelidad, eficiencia, oportunidad y sin interrupciones las obligaciones adquiridas.

Que en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan perfeccionar el vínculo contractual mediante la expedición y aprobación del presente complemento al contrato y su posterior publicación en el expediente contractual del SECOP II.

COMPLEMENTO A LA ORDEN DE SUMINISTRO NO. 003 DE 2026
EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LTDA.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. Suministrar el combustible tipo gasolina y/o diésel requerido por la Administración Municipal de Yotoco, Valle del Cauca, para el desarrollo de las actividades de atención inmediata de los damnificados y la recuperación de la infraestructura esencial, en el marco de la declaratoria de la Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta ocasionada por el evento sísmico. **PARÁGRAFO**. La propuesta hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO**. El suministro de combustible comprende la entrega oportuna de gasolina corriente y/o diésel (ACPM) en las cantidades requeridas por **EL MUNICIPIO**, destinadas exclusivamente al tanqueo y abastecimiento de los vehículos, maquinaria y equipos de la entidad o aquellos vinculados a las labores operativas de mitigación y atención de la emergencia. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**. El combustible suministrado por **EL CONTRATISTA** deberá cumplir estrictamente con las normas técnicas de calidad, pureza, octanaje y normatividad ambiental exigidas por las autoridades competentes del orden nacional. **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Además, de los deberes señalados en el artículo quinto de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a: **1**. Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el contrato; **2**. Atender en forma permanente la dirección del contrato; **3**. Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del contrato; **4**. Participar en las reuniones que el municipio convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y cumplimiento del contrato; **5**. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato e implementar los correctivos a que haya lugar; **6**. Ejecutar el contrato de conformidad con la normatividad legal vigente que rija la materia y los protocolos definidos por el municipio; **7**. Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato, con la finalidad de llevar a cabo el control y seguimiento del contrato; **8**. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si aplica; **9**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le aplica; **10**. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse; **11**. Obrar con buen trato y respeto con los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, colaboradores, usuarios y visitantes de la entidad; **12**. Mantener comunicación directa y oportuna con el supervisor del contrato, en pro de la correcta ejecución del contrato; **13**. Informar al supervisor sobre las posibles circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas; **14**. Cumplir con cada una de sus obligaciones de conformidad con la propuesta presentada y lo pactado en el contrato; **15**. Guardar confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por efecto del desarrollo del contrato, dentro y fuera de la institución; **16**. Presentar de manera oportuna los informes de actividades y/o cronogramas de las actividades ejecutadas, y/o facturas de cobro, junto con los soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de justificar el cobro de cada una de las cuentas; **17**. Asumir los costos derivados de la ejecución del contrato; **18**. Reconocer que este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente definido en el contrato; **19**. Todas actividades y documentos elaborados por el contratista tanto intelectual como derechos de autor con ocasión con el objeto del contrato son de propiedad del municipio; **20**. Todas aquellas que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**. Además de las anteriores, serán obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes: **1.** Garantizar el suministro ininterrumpido de combustible en las instalaciones de la estación de servicio. **2.** Disponer de personal idóneo para la atención ágil de la maquinaria y vehículos oficiales. **3.** Consolidar remisiones junto con la factura electrónica y el informe de actividades para los pagos parciales. **4.** Mantener vigentes permisos y licencias ambientales y de funcionamiento exigidos. **5.** Todas las demás que se deriven del objeto del contrato y le sean asignadas por **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. Además de los deberes señalados en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1993, le corresponde al municipio cumplir con: **1**. Cancelar al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato; **2**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato; **3**. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato; **4**. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley y que sean aplicables al contrato; **5**. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN**. El suministro de combustible se realizará en las instalaciones de la Estación de Servicios la Reyna, ubicada en el Km 7 Vía Buga – Buenaventura – Municipio de Yotoco Valle del Cauca. **CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución de la presente Orden se extenderá desde

COMPLEMENTO A LA ORDEN DE SUMINISTRO NO. 003 DE 2026 EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LTDA.

el catorce (14) de agosto hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026), o hasta que se agote el presupuesto asignado, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA NOVENA. – VALOR DEL CONTRATO**. El valor del contrato se fija en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), bajo la modalidad de monto agotable. En consecuencia, **EL MUNICIPIO** no se obliga a ejecutar la totalidad de la suma pactada, sino únicamente el valor correspondiente al combustible requerido y suministrado a satisfacción por **EL CONTRATISTA** para atender la emergencia. **CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO**. El valor del contrato será pagado por **EL MUNICIPIO** mediante actas parciales, de acuerdo con el combustible efectivamente suministrado en el intervalo de tiempo reportado. Para efectos de presentación de la cuenta de cobro, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la respectiva factura de venta electrónica, informe de actividades y/o remisiones de despacho, certificación de recibo a satisfacción del supervisor, certificado de pago de seguridad social y parafiscales, planilla de seguridad social, certificado bancario y los demás documentos que le sean requeridos por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor designado previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales, diligenciará y suscribirá las actas de supervisión, como constancia del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El municipio solo efectuará pagos al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará y/o hará pagos a terceros. **PARÁGRAFO TERCERO**. En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja. **PARÁGRAFO CUARTO**. El contratista asumirá las deducciones realizadas por el municipio por conceptos de cobro de estampillas e impuestos que sean aplicables a la tipología del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INFORMES**. Para efectos de cancelar cada una de las cuotas el contratista deberá presentar un (1) informe de las actividades, tareas y/u obligaciones desarrollados durante el periodo evaluado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLASE DE CONTRATO**. Las partes de común acuerdo declaran que el presente es un contrato de suministro por urgencia manifiesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 968 del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, y los artículos 13, 32 y 42 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS**. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el municipio podrá imponer al contratista mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1.000) del valor del contrato, por cada día de atraso en el incumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CLÁUSULA PENAL**. Las partes de común acuerdo establecen como cláusula penal pecuniaria una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO**. El municipio hará efectiva directamente la cláusula penal pecuniaria pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXIGENCIA DE GARANTÍAS**. No se establece obligación de constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. El presente contrato se rige por los principio de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. En caso de que el municipio dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO**. Además de las anteriores, serán causales de terminación anticipada las siguientes: **1**. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; **2**. Por agotamiento presupuestal, cumplimiento del objeto del contrato o vencimiento de plazo de ejecución; **3**. Por mutuo acuerdo de las partes; **4**. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución; **5**. Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto; **6**. Por incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; **7**. Por no ejecutar el contrato dentro de los términos legales que rijan la materia y su naturaleza. **PARÁGRAFO**. En caso de presentarse alguno de los eventos previstos, el municipio podrá hacer efectiva la terminación anticipada del contrato mediante Resolución motivada. Contra dicha resolución procede recurso de reposición, el cual deberá

COMPLEMENTO A LA ORDEN DE SUMINISTRO NO. 003 DE 2026
EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LTDA.

interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES**. Entre el municipio y el contratista y el personal que este último emplee o contrate para la ejecución del presente contrato, no existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el municipio no estará en la obligación de reconocer ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios y/o el valor del contrato determinado en la cláusula novena de este contrato. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. En este sentido, será obligación exclusiva del contratista asumir y cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales legales, al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes al pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periocidad mensual copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral sin lugar a reclamaciones y/o pagos de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. El municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presentes hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso segundo del numeral quinto del artículo quinto de la Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas disposiciones”. Entendiéndose como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO TERCERO**. Contra la resolución de caducidad en sede administrativa, procede el recursos de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO CUARTO**. Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que tengan lugar y se originen durante la ejecución del contrato se solucionaran por las partes preferiblemente mediante el mecanismo de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROL FISCAL**. En consideración de que la ejecución del presente contrato se efectúa con recursos públicos y en el marco de una urgencia manifiesta, es objeto de control fiscal y vigilancia por parte del ente de control – Contraloría Departamental del Valle del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN**. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso parcial o total de los derechos y obligaciones emanados del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del municipio pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de que la cesión sea concedida y autorizada expresamente por el municipio, esta requerirá de un nuevo contrato, el cual estará sujeto a las mismas disposiciones que le rigen para el contrato original y lo que el municipio considere oportuno adicionar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso de proceder cesión alguna de manera parcial o total de los derechos y obligaciones del contrato, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN**. El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor y/o contratista que designe el municipio, determinado en la

COMPLEMENTO A LA ORDEN DE SUMINISTRO NO. 003 DE 2026 EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LTDA.

cláusula vigésima cuarta de este contrato. Las funciones del servidor público y/o contratista que ejercerá la vigilancia y control del convenio son: **a)** Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el municipio**,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del convenio; **f)** Proyectar las actas a que haya lugar del convenio para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** Es obligación del supervisor del convenio verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR**. En cumplimiento de la cláusula vigésima cuarta, el municipio designará por escrito al supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El municipio se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 766 del trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026). **PARÁGRAFO PRIMERO**. Información presupuestal:

CDP	RUBRO	C. RES	NOMBRE	C. COSTOS	VALOR	IMPUTACIÓN
766	2.3.2.02.02.009.4503028.97990.16.156.2112	442	R.B Implementación de acciones orientadas a la atención prevención y mitigación de riesgos de desastres en el municipio de Yotoco.	Secretaría de Gobierno	$490.000.000	$70.000.000

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato, correspondientes a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**. El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8, 9, y 10 de La ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO**. Las partes mediante el presente complemento perfeccionan la relación contractual adquirida mediante la suscripción de la Orden de Suministro No. 003 de 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD**. El contratista mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionadas por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra del municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará sobre ello con la mayor prontitud posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. A solicitud del contratista, el municipio podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al municipio, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el municipio en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demanda o acciones legales. **PARÁGRAFO TERCERO**. Si en alguno de los casos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien deberá pagar todos los gastos en que incurra el municipio por tal motivo. **PARÁGRAFO CUARTO**. En ningún caso el municipio será llamado en garantía o actuará solidariamente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Son documentos del contrato los Decretos Municipales No. 071, 072 y 076 de 2026; la Orde de Suministro; El CDP; la propuesta y los

COMPLEMENTO A LA ORDEN DE SUMINISTRO NO. 003 DE 2026
EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LTDA.

documentos del contratista; el complemento; el Registro Presupuestal y los demás documentos que se elaboren en virtud de este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – RÉGIMEN APLICABLE**. Este contrato está sujeto a las leyes nacionales que rigen la contratación pública, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – COSTOS**. Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza a el municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al municipio sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – VEEDURÍA**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 850 de 2003, y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – IDONEIDAD**. Este contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – VIGENCIA**. El contrato se considera vigente desde la fecha de suscripción de la Orden de Suministro No. 003 de 2026 y hasta el momento de su terminación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato estará sujeto a liquidación, conforme a lo determinado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**. El contratista deberá mantener la confidencialidad sobre la información que pueda conocer del municipio durante el desarrollo del contrato, y no utilizará información del municipio para la presentación de su producto en otras organizaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva al municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por el municipio con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. En este sentido, para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato designado por el municipio, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria para la ejecución de este; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos y/o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. **PARÁGRAFO TERCERO**. En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar al municipio y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 y 20 de la Constitución Política, la Ley 581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO**. Se señala como domicilio el Municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Para todos los efectos legales el presente documento se entiende fechado y firmado a través del flujo de aprobaciones de la plataforma SECOP II.

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
LUIS MARIO VALENS BEDOYA	**ALVARO GERMAN VILLALOBOS GIRALDO**
Alcalde Municipal	C.C. No. 14.884.394 de Buga
Yotoco, Valle del Cauca	Representante legal

Solicitó: *Ana Mercedes Zabala Sepúlveda – Secretaria de Gobierno.*
Proyectó: *A&S Business S.A.S. – Empresa Asesora de Contratación.*
Revisó: *Neide Alejandra Lerma Concha – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.*